



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Lima, 04 MAR. 2013

(655)

OFICIO N° 436-2013-MEM/SEG

Señor  
TEÓFILO GAMARRA SALDÍVAR  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
Congreso de la República  
Presente.

op.

043121

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTAL  
MESA DE PARTES

04 MAR. 2013

RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION DE ENERGIA Y MINAS

05 MAR 2013

RECIBIDO

Firma: [Handwritten Signature] Hora: [Handwritten Time]

Referencia : Oficio N° 479-2012-2013/ CEM-CR  
Registro N° 2267330



De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, para saludarlo y hacerle llegar el Informe N° 105 -2013-MEM-DGM/DNM, elaborado por la Dirección General de Minería de este Ministerio, en atención a su solicitud sobre opinión del Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

TABATA D. VIVANCO  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS







PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

**INFORME N° 105 -2013-MEM-DGM-DNM**

DIRECTOR :

Asunto :

El señor Teófilo Gamarra Saldívar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión y sugerencias del Sector, respecto del Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR que regula el uso del cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Referencia :

Oficio N° 479-2012-2013/CEM-CR  
Expediente N° 2267330

Mediante el documento de la referencia el señor Teófilo Gamarra Saldívar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, se dirige al Ministro de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tafur, a fin de solicitar la opinión y sugerencias del Sector, respecto del Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, presentado por el señor Tomás Zamudio Briceño, Congresista de la República, que regula el uso del cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Al respecto, cumplimos con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley bajo análisis en su artículo 1 señala como objeto de dicha norma el control del uso de sustancias químicas como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica.

Comentario:

Como se aprecia el proyecto de norma es bastante general ya que no señala a qué estrato de la minería se refiere, a la gran y mediana minería o a la pequeña minería, minería artesanal o la actualmente denominada minería informal, ya que cada estrato tiene diferentes autoridades competentes así como también la fiscalización corresponde a autoridades diferentes.

Como está redactado el Proyecto de Ley sería aplicable a todos los estratos de la minería, siendo que el uso del mercurio y cianuro se encuentran contempladas en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de febrero de 2012, dispone, en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal que las entidades de fiscalización correspondiente y los Ministerios del Interior, Producción, Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones y competencias, son los encargados de controlar y supervisar la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de mercurio o cianuro.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades mineras de la mediana y gran minería, de acuerdo a ley. Mientras que el respectivo Gobierno Regional a través de su Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, es competente para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones mineras en el estrato del Pequeño Productor Minero y del Productor Minero Artesanal se encuentre o no calificado como tal.

2. El artículo 2 del Proyecto de Ley, señala que el Ministerio del Ambiente es la entidad encargada del registro y autorización de las personas que realizan las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la presente Ley, y determina que hacer uso, transporte y comercializar dichas sustancias sin el registro y autorización respectivo constituye una infracción ambiental.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

**Comentario:**

Respecto de este artículo no se señala con precisión legal si la infracción ambiental es de naturaleza administrativa, penal o de otra índole. En todo caso se recomienda contar con la opinión legal de dicho ministerio ya que probablemente al incluirse una nueva infracción ambiental tendría que modificarse la legislación positiva en este ámbito.

- De igual manera, el artículo 3 establece que tienen preferencia en el otorgamiento o renovación de concesiones mineras, los proyectos que realicen sus operaciones con tecnologías que no utilicen las sustancias controladas o las sustituyan en un plazo no mayor de dos años y señala que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA verificará su cumplimiento.

**Comentario:**

La utilización de nuevas tecnologías no contaminantes según la legislación vigente actualmente no otorga preferencia en el otorgamiento o renovación de las concesiones mineras, ya que la empresa debe presentar el respectivo documento ambiental que refleje su estudio de impacto al ambiente antes del inicio de las actividades mineras, el cual para ser aprobado debe prever una afectación al medio ambiente dentro de los límites máximos permisibles según la normatividad de la materia. De acuerdo a ello se recomienda afinar el propósito del presente artículo del Proyecto de Ley.

- Finalmente el artículo 4 del proyecto de Ley señala que se constituye una Comisión Multisectorial con representantes del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y de la sociedad civil para proponer, en un plazo de seis meses, las medidas de sustitución de las sustancias reguladas en la presente Ley.

**Comentario:**

Se considera apropiado que se propongan nuevas formas de producción minera más limpias y que sean amigables con el medio ambiente, se hace notar sin embargo que este hecho de cambio de tecnología depende principalmente de las empresas que pudiesen operar bajo el secreto industrial y/o tecnológico, el cual se encuentra garantizado por la Constitución Política del Estado.

- De manera adicional, se cumple con señalar que la Constitución Política del Perú de 1993, actualmente vigente establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Y que, por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, siendo que la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

La referida Carta Magna señala también que El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, y que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

- Respecto de los aspectos de comercialización y uso del cianuro existe la Ley N° 29023, Ley que Regula la Comercialización y Uso del Cianuro, norma que se encuentra vigente y según la cual las autoridades sectoriales son competentes en materia normativa, de control y sanción, para asegurar el uso, manipulación, manejo adecuado, producción, transporte y almacenaje del cianuro, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.
- De manera específica Ley N° 28305 - Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados establece las medidas de control y fiscalización de los insumos químicos y productos que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtienen a través de procesos de síntesis, para lo cual ha creado el Registro Único para el Control de Insumos



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

Químicos y Productos Fiscalizados el mismo que contiene toda la información relativa a los usuarios, actividades y a los insumos químicos y productos fiscalizados.  
El Ministerio de la Producción, previa coordinación con las instituciones públicas encargadas de las acciones para el control de insumos químicos y productos fiscalizados, es el responsable de la implementación, desarrollo y mantenimiento del Registro Único.

En atención a que el cianuro se encuentra ya regulado legalmente como una sustancia controlada<sup>1</sup> y que en la actualidad es utilizado principalmente por la gran y mediana minería aurífera a cielo abierto, bajo las condiciones que establece el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en Minería Decreto Supremo N° 055-2010-EM, el Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, Decreto Legislativo N° 1103, así como la Ley N° 28305 Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, así como en las normas conexas de protección del medio ambiente; se considera que, al igual que en el caso anterior, no se aprecia la necesidad legal de reiterar dicho contenido en una nueva norma.

De acuerdo a los comentarios, opiniones y sugerencias vertidos en el presente informe se considera viable el presente proyecto de ley una vez que se implementen las modificaciones sugeridas.

Por las consideraciones vertidas, se considera atendido el requerimiento de opinión y sugerencias sobre el proyecto de Ley N° 1858/2012-CR,

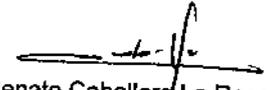
De acuerdo a lo informado, somos de la opinión que el presente informe sea derivado al interesado para conocimiento y fines.

Lima, 15 de febrero de 2013

  
Benjamín Rivas Cifuentes  
Abogado

Lima, 18 FEB. 2013

Estando al informe que antecede y que esta Dirección Normativa de Minería encuentra conforme, derívase a la Dirección General de Minería para los fines correspondientes.

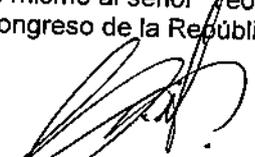
  
Renato Caballero La Rosa  
Director (e)

Dirección Normativa de Minería

19 FEB. 2013

Lima,

De acuerdo con lo informado por la Dirección Normativa de Minería y que esta Dirección General de Minería encuentra conforme, hágase llegar los alcances del mismo al señor Teófilo Gamarra Saldivar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República

  
Ing. EUGARDO E. ALVA BAZÁN  
Director General de Minería

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1103 (Art. 2, 3 y 7); Ley N° 28305 (Art. 6)

